

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).-

REF. 080013110003-2022-00217-00

PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO

SOLICITANTES: DAYRO JOSÉ UTRIA BARBOSA y LUCILA ESTHER LEON LLINAS.

Revisado el escrito de la demanda, se halla que la misma reúne todos los requisitos de Ley y que, además, este Despacho es competente para conocer del presente asunto. Por lo anterior se procederá a su admisión y se dará el trámite correspondiente.

Por otra parte, avizora el Despacho que los señores DAYRO JOSÉ UTRIA BARBOSA y LUCILA ESTHER LEON LLINAS solicitan amparo de pobreza. Frente a dicha solicitud tenemos que el amparo de pobreza es una institución regulada en el Art. 151 del CGP que tiene en cuenta la situación de las partes que no puedan sufragar los gastos derivados de un proceso judicial por incapacidad económica, en relación con el deber estatal de asegurar la defensa efectiva de sus derechos a los que no tienen recursos.

De igual forma, quien solicita el amparo está en la obligación de decir la verdad, que se presume así lo hicieron las partes demandantes, amparados bajo el principio de buena Fe y con el juramento realizado. Por lo anterior, se concederá el amparo de pobreza requerido.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO promovida por los señores DAYRO JOSÉ UTRIA BARBOSA y LUCILA ESTHER LEON LLINAS.
2. Imprímasele el trámite asignado a los procesos de Jurisdicción Voluntaria.
3. Notifíquese personalmente al Ministerio Público, córrasele traslado por el término de tres (3) días.
4. Téngase a la Defensora de Familia adscrita a este despacho como parte del proceso.
5. Téngase al Defensor Público GIOVANNY FRANCISCO PARDO CORTINA como apoderado Judicial de los señores DAYRO JOSÉ UTRIA BARBOSA y

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
LUCILA ESTHER LEON LLINAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

6. Concédase el Amparo de Pobreza solicitado por los señores DAYRO JOSÉ UTRIA BARBOSA y LUCILA ESTHER LEON LLINAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 106
Fecha: 30 de junio de 2022

Notifico auto anterior de fecha
29 de junio de 2022.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679f8c1dd46259c883a8c43ca4dd488918466bb738eacf503bb174134b4d347a**

Documento generado en 29/06/2022 02:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>